

Doctor

**JUEZ QUINTO (5) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.**

REF: **LIQUIDACION DE HERENCIA SUCESORAL INTESTADA**
 Causante: **JOSE VICENTE MONTOYA SUAREZ**
 Radicado: **2017-787**

OJMS026FEB'20 2:27

Asunto: SOLICITUD

JORGE IVAN ARANGO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.099.092 Medellín y T. P. No. 37.973 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de mandatario judicial del heredero señor **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.060.340, y **MATEO GOMEZ LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 71'264.339, y T.P. No. 264.962 del C. S. de la J., apoderado judicial de los señores **JOSE IVAN MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3'314.328, **FABIO MONTOYA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.706.801, **MARIA FABIOLA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.076.083, **MARTHA CECILIA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.530.074, **MARIELA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.722.058, **NIRA ELENA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.434.486 y **AURA ROSA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 21'801.686 y **SERGIO ALONSO GALLEGO MONTOYA y JUAN GONZALO GALLEGO MONTOYA**, identificados con las cedula de ciudadanía No 70.564.519 y 71.680.276 respectivamente, como herederos en representación de **ANA SILVIA MONTOYA SUAREZ**, **HUGO ALFONSO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9'076.343 de Cartagena, **ILEANA INES E IVONNE DE JESUS MONTOYA PEREZ**, estas en representación de su padre **BERNARDO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 3'706.872 de Barranquilla, subrogatario de los derechos herenciales vinculados a bien inmueble, **SOLANYE MARIN TORRES**, **NORA MONTOYA PEREZ** y de nuevo **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ MONTOYA SUAREZ**, por medio del presente escrito procedo a pedir a su despacho, muy respetuosamente, corregir la partición de acuerdo a la nota devolutiva emitida por REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR DE MEDELLÍN, como también, hacer claridad a lo requerido por ustedes, donde se le adjudica a cada uno de los herederos el porcentaje que arrojará como número final el 10%.

Del Señor Juez,

JORGE IVAN ARANGO RESTREPOC.C. 70.099:092-Medellín
T. P. 37.973 del C. S. de la J.**MATEO GOMEZ LOPEZ**c. c. 71'264.339 de Medellín
T.P. 264.962 del C.S de la J.**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD - MEDELLÍN**RECIBIDO HOY **27 FEB 2020**

POR

PRESENTACIÓN PERSONALMedellín, Antioquia **03** de **marzo** de **2020**El anterior memorial fue presentado
personalmente ante el suscrito secretario porC.C. o T.P. N° **71'264.339**

Firma

Dirigido (a)

Secretario

**JUEZ QUINTO (5) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.**

REF: **LIQUIDACION DE HERENCIA SUCESORAL INTESTADA**
Causante: **JOSE VICENTE MONTOYA SUAREZ**
Radicado: **2017-787**

Asunto: PARTICIÓN

JORGE IVAN ARANGO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.099.092 Medellín y T. P. No. 37.973 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de mandatario judicial del heredero señor **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.060.340, y **MATEO GOMEZ LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 71'264.339, y T.P. No. 264.962 del C. S. de la J., apoderado judicial de los señores **JOSE IVAN MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3'314.328, **FABIOMONTOYA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.706.801, **MARIA FABIOLAMONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.076.083, **MARTHA CECILIAMONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.530.074, **MARIELAMONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.722.058, **NIRA ELENAMONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.434.486 y **AURA ROSA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 21'801.686 y **SERGIO ALONSO GALLEGO MONTOYA y JUAN GONZALO GALLEGO MONTOYA**, identificados con las cedula de ciudadanía No 70.564.519 y 71.680.276 respectivamente, como herederos en representación de **ANA SILVIA MONTOYA SUAREZ**, **HUGO ALFONSO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9'076.343 de Cartagena, **ILEANA INES E IVONNE DE JESUS MONTOYAPEREZ**, estas en representación de su padre **BERNARDO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 3'706.872 de Barranquilla, subrogatario de los derechos herenciales vinculados a bien inmueble, **SOLANYE MARIN TORRES**, **NORA MONTOYA PEREZ** y de nuevo **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ MONTOYA SUAREZ**, por medio del presente escrito procedo a pedir a su despacho, muy respetuosamente, corregir la partición de acuerdo a la nota devolutiva emitida por REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLÍN, la cual se anexa a la presente petición.

HIJUELA NUMERO CUARTO (4).

1. Para la señora **MARTHA CECILIA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.530.074, en calidad de heredera y subrogatario de los señores **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.060.340, **JOSE IVAN MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3'314.328, **AURA ROSA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 21'801.686, se la adjudicara la suma de \$4.782.000, equivalente en porcentaje en 3.637%.

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$4.782.000

2. **FABIO MONTOYA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.706.801, se le adjudicara la suma de \$1.195.500 equivalente en porcentaje 0.909%

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$1.195.500

3. **MARIA FABIOLA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.076.083, se le adjudicara la suma de \$1.195.500 equivalente en porcentaje 0.909%

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$1.195.500

4. **MARIELA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.722.058, se le adjudicara la suma de \$1.195.500 equivalente en porcentaje 0.909%

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$1.195.500

5. **NIRA ELENA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.434.486, se le adjudicara la suma de \$1.195.500 equivalente en porcentaje 0.909%

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$1.195.500

6. **SERGIO ALONSO GALLEGO MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No 70.564.519, como heredero en representación de **ANA SILVIA MONTOYA SUAREZ**, se le adjudicara la suma de \$597.750 equivalente en porcentaje 0.4545%

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$597.750.

7. **JUAN GONZALO GALLEGO MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.680.276, como heredero en representación de **ANA SILVIA MONTOYA SUAREZ**, se le adjudicara la suma de \$597.750 equivalente en porcentaje 0.4545%

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$597.750.

8. **HUGO ALFONSO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9'076.343 de Cartagena, se le adjudicara la suma de \$1.195.500 equivalente en porcentaje 0.909%

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$1.195.500

9. Las señoras **ILEANA INES MONTOYA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.780.531 está en representación de su padre **BERNARDO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 3'706.872 de Barranquilla, se le adjudicara la suma de \$597.750 equivalente en porcentaje 0.4545%

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$597.750

10. **IVONNE DE JESUS MONTOYA PEREZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 32.791.483, está en representación de su padre **BERNARDO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3'706.872 de Barranquilla, se le adjudicara la suma de \$597.750 equivalente en porcentaje 0.4545%

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$597.750

Sobre el 10% del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 01N - 266788, localizado en el paraje las playas, del corregimiento de san Cristóbal de esta ciudad de Medellín, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos son los siguientes: "por el pie con el lote formado para cubrir la hijuela de gastos por un costado con terrenos de Tobías y Antonio Ospina, por la cabecera con predio de la sucesión de Luis Felipe Correa y por el otro costado con finca de la mortuoria de Clímaco Restrepo y terrenos adjudicados a Basiliso Restrepo"

Adquirió por medio de sentencia # 2278 del 16 de agosto de 2017, emitida por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fecha de registro del 22 de febrero de 2018 radicación No 2018-7760, por adjudicación de sucesión de la señora INES EMILIA SUAREZ DE MONTOYA.

Así mismo, aclaración del 22 de febrero de 2018 según la anotación 11, emitida por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, auto número 1736 del 11 de diciembre de 2017.

VALE LA HIJUELA LA SUMA\$13.150.500

COMPROBACION

Valor de los bienes inmuebles inventariados es de \$13.150.500

Hijuela número 4.

- A favor de **MARTHA CECILIA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 32.530.074, en calidad de heredera y subrogataria de los señores **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.060.340, **JOSE IVAN MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3'314.328, **AURA ROSA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 21'801.686, se la adjudicara la suma de \$4.782.000, equivalente en porcentaje en3.637%
- A favor de **FABIO MONTOYA SUAREZ**0.909%
- A favor de **MARIA FABIOLA MONTOYA SUAREZ**.....0.909%
- A favor de **MARIELA MONTOYA SUAREZ**.....0.909%
- A favor de **NIRA ELENA MONTOYA SUAREZ**.....0.909%
- A favor de **SERGIO ALONSO GALLEGO MONTOYA**.....0.4545%
- A favor de **JUAN GONZALO GALLEGO MONTOYA**.....0.4545%
- A favor de **HUGO ALFONSO MONTOYA SUAREZ**.....0.909%

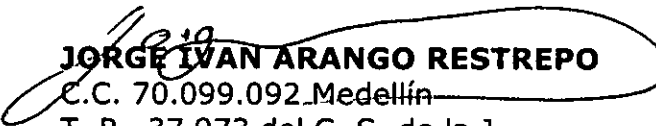
- A favor de ILEANA INES MONTOYA PEREZ.....0.4545%
- A favor de IVONNE DE JESUS MONTOYA PEREZ.....0.4545%
-

Total adjudicado en porcentaje10%

En esta forma presente aclaración al trabajo de partición y adjudicación.

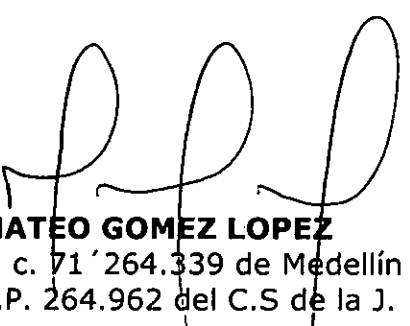
Las demás particiones, continúan igual, y desde ya renunciamos a términos de notificaciones.

Del Señor Juez,


JORGE IVAN ARANGO RESTREPO

C.C. 70.099.092. Medellín

T. P. 37.973 del C. S. de la J.


MATEO GOMEZ LOPEZ

c. c. 71 ' 264.339 de Medellín

T.P. 264.962 del C.S de la J.



**OPORTUNIDAD
Jurídica S.A.S**

Actuando con Integridad y Responsabilidad Social

1 (218)

Medellín, junio de 2020

Doctor(a):

Juez Quinto de Familia del circuito de Medellín

E. S. D.

RADICADO: 2017-00787

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MONTOYA SUAREZ Y OTROS

DEMANDADOS: JOSE VICENTE MONTOYA SUAREZ

ASUNTO: sustitución de poder e información para efectos de notificación.

MATEO GOMEZ LOPEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P 270.105 del C.S de la J., actuando como apoderado de la activa en el trámite de la regencia , por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que sustituyo el poder conferido, a la Doctora **LESLIE YULIANA MELGUIZO HINCAPIE**, identificada con cedula de ciudadanía 21.527.713 de Envigado y T.P 264.962 del C.S de la J. con iguales facultades que me fueron otorgadas en la sustitución anexa; para efectos de notificación la suscrita se encuentra en la diagonal 74b N°32ee-115 Medellín (Avenida Bolivariana) Belén Almeda teléfono 310 515 02 09.

Sírvase reconocer personería para actuar

Del(a) Señor (a) Juez (a)

Sustituyo poder;

MATEO GOMEZ LOPEZ,
C.C. 71'264.339
T.P 264.962 del C.S de la J

Acepto poder;

LESLIE YULIANA MELGUIZO HINCAPIE
C.C. 21.527.713
T.P. 250.485 del C.S de la J.

Elaborado por Oportunidad



Doctor:

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUZGADO 5 DE FAMILIA EN ORALIDAD

MEDELLÍN ANTIOQUIA

REF: LIQUIDACION DE HERENCIA SUCSORAL
INTESTADA

CAUSANTE: JOSE VICENTE MONTOYA SUAREZ

RAD: 2017-787

ASUNTO: SOLICITUD

JORGE IVAN ARANGO RESTREPO, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el presente proceso como apoderado de uno de los herederos, solicito al despacho que haga caso omiso a la solicitud de aclaración de la partición aportada en meses pasados, debido a que esta tenía herrada el número de cédula de varios de los herederos.

Se adjunta de nuevo partición con su aclaración.

Atentamente,

JORGE IVAN ARANGO RESTREPO

C.C. 70.099.092 Medellín

T.P. 37.973 del C. S. de la Judicatura

Dirección: carrera 51 # 52 - 19 oficina 208 de Itagüí Antioquia

Teléfono 3720956 - 3113337249

correo electrónico: jorgeivanarangoestrepo@gmail.com

REF: **LIQUIDACION DE HERENCIA SUCESORAL INTESTADA**
Causante: **JOSE VICENTE MONTOYA SUAREZ**
Radicado: **2017-787**

Asunto: ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE PARTICIÓN

JORGE IVAN ARANGO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.099.092 Medellín y T. P. No. 37.973 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de mandatario judicial del heredero señor **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.060.340, y **LESLIE YULIANA MELGUIZO HINCAPIE**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.527.713, y T.P. No. 250.485 del C. S. de la J., apoderado judicial de los señores **JOSE IVAN MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3'314.328, **FABIO MONTOYA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.706.801, **MARIA FABIOLA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.076.683, **MARTHA CECILIA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.530.074, **MARIELA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.722.058, **NIRA ELENA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.434.486 y **AURA ROSA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 21'801.686 y **SERGIO ALONSO GALLEGO MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No 71.680.276 y **JUAN GONZALO GALLEGO MONTOYA**, identificados con las cedulas de ciudadanía No 70.564.519 como herederos en representación de **ANA SILVIA MONTOYA SUAREZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 21.348.608, **HUGO ALFONSO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9'076.343, **ILEANA INES MONTOYA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.791.483 y **IVONNE DE JESUS MONTOYA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.780.531, estas en representación de su padre **BERNARDO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 3'706.872, subrogatario de los derechos herenciales vinculados a bien inmueble, **SOLANYE MARIN TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 43.185.384, **NORA MONTOYA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.036.652.644, y de nuevo **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.060.340, por medio del presente escrito procedo a pedir a su despacho, muy respetuosamente, corregir o aclarar la partición de acuerdo a la nota devolutiva emitida por REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLÍN, referente a la matrícula inmobiliaria No 01N - 266788 en cuanto a los porcentajes cual se anexa a la presente petición y además, solicito que se aclare referente a las cedulas de unos de los herederos y adjudicatarios de la siguiente forma.

HIJUELA NUMERO UNO (1).

Sobre el inmueble ubicado en el municipio de Medellín Antioquia matrícula Inmobiliaria 01N-238211, de la oficina de registro instrumentos públicos zona Norte de Medellín y cuyos linderos se encuentran perfectamente determinados en dicha hijuela; la cual en este escrito se corrige únicamente las cedulas de identificación de las siguientes personas:

1. **MARIA FABIOLA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.076.683
2. **ILEANA INES MONTOYA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.791.483

3. **IVONNE DE JESUS MONTOYA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.780.531.

220

Solicito que dicha aclaración de la partición se proceda a registrar en la oficina de registro instrumentos públicos de Medellín zona norte, sobre la matrícula Inmobiliaria No 01n - 238211.

HIJUELA NUMERO DOS (2)

Sobre el inmueble ubicado en el municipio de Medellín Antioquia matrícula inmobiliaria 01N-238208, de la oficina de registro instrumentos públicos zona Norte de Medellín y cuyos linderos se encuentran perfectamente determinados en dicha hijuela; la cual en este escrito se corrige únicamente las cédulas de identificación de las siguientes personas:

1. **MARIA FABIOLA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.076.683
2. **ILEANA INES MONTOYA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.791.483
3. **IVONNE DE JESUS MONTOYA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.780.531.

Solicito que dicha aclaración de la partición se proceda a registrar en la oficina de registro instrumentos públicos de Medellín zona norte, sobre la matrícula inmobiliaria No 01n - 238208.

HIJUELA NUMERO CUARTO (4).

1. Para la señora **MARTHA CECILIA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.530.074, en calidad de heredera y subrogataria de los señores **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.060.340, **JOSE IVAN MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3'314.328, **AURA ROSA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 21'801.686, se le adjudicara la suma de \$4.782.000, equivalente en porcentaje en 3.637%.

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$4.782.000

2. **FABIO MONTOYA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.706.801, se le adjudicara la suma de \$1.195.500 equivalente en porcentaje 0.909%

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$1.195.500

3. **MARIA FABIOLA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.076.683, se le adjudicara la suma de \$1.195.500 equivalente en porcentaje 0.909%

Este derecho representado en dinero según avaluó del inmueble la suma de \$1.195.500

4. **MARIELA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.722.058, se le adjudicara la suma de \$1.195.500 equivalente en porcentaje 0.909%

Este derecho representado en dinero según avalúo del inmueble la suma de \$1.195.500

5. **NIRA ELENA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.434.486, se le adjudicara la suma de \$1.195.500 equivalente en porcentaje 0.909%

Este derecho representado en dinero según avalúo del inmueble la suma de \$1.195.500

6. **SERGIO ALONSO GALLEGO MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No 71.680.276, como heredero en representación de **ANA SILVIA MONTOYA SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 21.348.608, se le adjudicara la suma de \$597.750 equivalente en porcentaje 0.4545%

Este derecho representado en dinero según avalúo del inmueble la suma de \$597.750.

7. **JUAN GONZALO GALLEGO MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.564.519, como heredero en representación de **ANA SILVIA MONTOYA SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 21.348.608, se le adjudicara la suma de \$597.750 equivalente en porcentaje 0.4545%

Este derecho representado en dinero según avalúo del inmueble la suma de \$597.750.

8. **HUGO ALFONSO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9'076.343 de Cartagena, se le adjudicara la suma de \$1.195.500 equivalente en porcentaje 0.909%

Este derecho representado en dinero según avalúo del inmueble la suma de \$1.195.500

9. Las señoras **ILEANA INES MONTOYA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.791.483, está en representación de su padre **BERNARDO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 3'706.872 de Barranquilla, se le adjudicara la suma de \$597.750 equivalente en porcentaje 0.4545%

Este derecho representado en dinero según avalúo del inmueble la suma de \$597.750

10. **IVONNE DE JESUS MONTOYA PEREZ**, identificadas con las cedula de ciudadanía No 32.780.531, está en representación de su padre **BERNARDO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 3'706.872 de Barranquilla, se le adjudicara la suma de \$597.750 equivalente en porcentaje 0.4545%

Este derecho representado en dinero según avalúo del inmueble la suma de \$597.750

Sobre el 10% del Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 01N - 266788, localizado en el paraje las playas, del corregimiento de san Cristóbal de esta ciudad de Medellín, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos son los siguientes: "por el pie con el lote

221

formado para cubrir la hijuela de gastos por un costado con terrenos de Tobías y Antonio Ospina, por la cabecera con predio de la sucesión de Luis Felipe Correa y por el otro costado con finca de la mortuoria de Clímaco Restrepo y terrenos adjudicados a Basilio Restrepo"

Adquirió por medio de sentencia # 2278 del 16 de agosto de 2017, emitida por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fecha de registro del 22 de febrero de 2018 radicación No 2018-7760, por adjudicación de sucesión de la señora INES EMILIA SUÁREZ DE MONTOYA.

Así mismo, aclaración del 22 de febrero de 2018 según la anotación 11, emitida por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, auto número 1736 del 11 de diciembre de 2017.

VALE LA HIJUELA LA SUMA\$13.150.500

Las demás particiones, continúan igual, y desde ya renunciamos a términos de notificaciones.

Del Señor Juez,


**JORGE IVAN ARANGO
RESTREPO**

C.C. 70.099.092 Medellín
T. P. 37.973 del C. S. de la J.


**LESLIE YULIANA MELGUIZO
HINCAPIÉ**

C.C. No. 21.527.713
T.P. No. 250.485 del C. S. de la J.

Doctor
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ QUINTO (5) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REF: **LIQUIDACION DE HERENCIA SUCESORAL**
INTESTADA
Causante: **JOSE VICENTE MONTOYA SUAREZ**
Radicado: **2017-787**

Asunto: ACLARACIÓN PARTICIÓN

JORGE IVAN ARANGO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.099.092 Medellín y T. P. No. 37.973 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de mandatario judicial del heredero señor **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.060.340, y **LESLIE YULIANA MELGUIZO HINCAPIE**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.527.713, y T.P. No. 250.485 del C. S. de la J., apoderado judicial de los señores **JOSE IVAN MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3'314.328, **FABIO MONTOYA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.706.801, **MARIA FABIOLA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.076.683, **MARTHA CECILIA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.530.074, **MARIELA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.722.058, **NIRA ELENA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.434.486 y **AURA ROSA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 21'801.686 y **SERGIO ALONSO GALLEG0 MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No 71.680.276 y **JUAN GONZALO GALLEG0 MONTOYA**, identificados con las cedula de ciudadanía No 70.564.519 como herederos en representación de **ANA SILVIA MONTOYA SUAREZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 21.348.608, **HUGO ALFONSO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9'076.343, **ILEANA INES MONTOYA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 32.791.483 y **IVONNE DE JESUS MONTOYA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.780.531, estas en representación de su padre **BERNARDO MONTOYA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 3'706.872, subrogatario de los derechos herenciales vinculados a bien inmueble, **SOLANYE MARIN TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 43.185.384, **NORA MONTOYA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.036.652.644, y de nuevo **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ MONTOYA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.060.340, por medio del presente escrito procedo a pedir a su despacho, muy respetuosamente, solicito al despacho se proceda a corregir o aclar el trabajo de partición en cuanto a las cedula correctas de alguno de los herederos y adjudicatarios, de la siguiente manera.

HIJUELA NUMERO TRES (3):

sobre el inmueble ubicado en el municipio de Itagüí Antioquia matrícula inmobiliaria 001-151338, de la oficina de registro Instrumentos públicos zona sur de Medellín y cuyos linderos se encuentran perfectamente determinados en dicha hijuela; la cual en este escrito se corrige únicamente las cédulas de identificación de las siguientes personas:

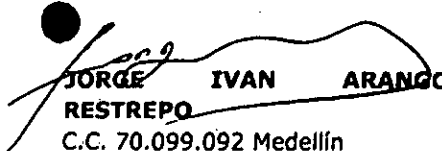
1. **MARIA FABIOLA MONTOYA SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 32.076.683
2. **ILEANA INES MONTOYA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 32.791.483
3. **IVONNE DE JESUS MONTOYA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.780.531

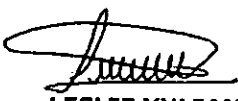
Solicito que dicha aclaración de la partición se proceda a registrar en la oficina de registro Instrumentos públicos de Medellín, sobre la matrícula inmobiliaria No 001-151338.

Se allega formato de calificación de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

Renunciamos a términos de notificaciones.

Del Señor Juez,


**JORGE IVAN ARANGO
RESTREPO**
C.C. 70.099.092 Medellín
T. P. 37.973 del C. S. de la J.


**LESLIE YULIANA MELGUIZO
HINCAPIE**
C.C. No. 21.527.713
T.P. No. 250.485 del C. S. de la J.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 10:09:47 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2020-6587 se calificaron las siguientes matriculas:
151338

Nro Matricula: 151338

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 3084
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 52 48-12
2) CARRERA 52 48-04

NOTACION: Nro 29 Fecha: 30-01-2020 Radicacion: 2020-6587 VALOR ACTO: \$ 188,132,826.00
Documento: SENTENCIA 516 del: 05-11-2019 JUZGADO 5 DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA SUAREZ JOSE VICENTE CAUSANTE 70082114
A: MONTOYA SUAREZ JOSE IVAN 17.102.984.18181818 3314328 X
A: MONTOYA SUAREZ FABIO 17.102.984.18181818 3706801 X
A: MONTOYA SUAREZ MARIELA 17.102.984.18181818 21722068 X
A: MONTOYA SUAREZ MARIA FABIOLA 17.102.984.18181818 32076083 mala X
A: MONTOYA PEREZ NORA 34.205.988.88363636 (SUBROGATARIA) 1036852644 X
A: MONTOYA SUAREZ HUGO ALFONSO (SIC) C.C.3076343
(17.102.984.18181818) X
A: MONTOYA SUAREZ NIRA ELENA (SIC) C.C.32434486 X
(17.102.984.18181818) X
A: MONTOYA PEREZ ILEANA INES 8.551.492.09090909 32780531 X
A: MONTOYA PEREZ IVONNE DE JESUS 8.551.492.09090909 32781893 X
A: MARIN TORRES SOLANYE 17.102.984.18181818 (SUBROGATARIA) 43188384 X
A: MONTOYA SUAREZ JUAN GUILLERMO 17.102.984.18181818 170060340 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador: [Firma]
Fecha: 14 FEB 2020
[Firma]

ABOGAD88,
NUBIA ALCIA VELEZ BEDOYA
REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA ZONA SUR DE MEDELLIN



Jorge Ivan Arango Restrepo
Abogado Universidad de Medellín
Cra. 51 Nro. 52 - 19 Ofc. 208 Itagüí
Tels: 33720956-3113337249
E-mail: jorgeivanarangorestrepo@gmail.com

223

Señora:

JUZGADO 5 DE FAMILIA EN ORALIDAD

MEDELLÍN ANTIOQUIA

REF: SUCESION
DEMANDANTE MARTHA CECILIA MONTOYA SUAREZ
DEMANDADO: JOSE VICENTE MONTOYA Y OTRO
RAD: 2017-787

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

JORGE IVAN ARANGO RESTREPO, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el presente proceso como apoderado judicial de la parte HEREDERA, solicito muy respetuosamente impartir aprobación a la partición.

Atentamente,

JORGE IVAN ARANGO RESTREPO

C.C. 70.099.092 Medellín

T.P. 37.973 del C. S. de la Judicatura

Dirección: carrera 51 # 52 - 19 oficina 208 de Itagüí Antioquia

Teléfono 3720956 - 3113337249

correo electrónico: jorgeivanarangorestrepo@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia – Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, septiembre 1º de 2020


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

224

Número Interlocutorio	
Radicado:	05001 31 10 005 2017-00787-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	MARTHA CECILIA MONTOYA SUAREZ Y OTROS
Causante:	JOSE VICENTE MONTOYA SUAREZ
Tema y subtema:	Corrige Trabajo Partitivo

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre treinta de dos mil veinte

Los apoderados de todos los interesados en el sucesorio de la referencia, a través de memorial que antecede, presentan para su aprobación una ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN al TRABAJO PARTITIVO aquí realizado, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -ZONA NORTEUR- en la NOTA DEVOLUTIVA fechada el 7 de enero de 2020, correspondiente al Radicado No.2017-00787, adjunta a dicho petitorio, en la que se expresa el no haberse registrado dicho acto en esa entidad, por la siguiente razón:

“FAVOR VERIFICAR LOS PORCENTAJES ADJUDICADOS PARA LA MATRICULA 01N238211, YA QUE DEBE SER EL 10% EXACTO”.

Con tal finalidad, en dicho escrito procede a la corrección y aclaración exigida por la citada entidad, al porcentaje respectivo para que dé el 10 % exacto que fue adjudicado a los herederos.

Para resolver sobre el particular, se considera:

Si bien es cierto, el escrito aclaratorio y correctivo no se trajo dentro de la oportunidad que para el efecto consagra el artículo 285 del Código General del Proceso, también lo es, que NO SE ESTÁ IMPETRANDO ACLARACIÓN PROPIAMENTE DE LA SENTENCIA AQUÍ PROFERIDA, sino, en verdad, del TRABAJO DE PARTICIÓN. Además, esta clase de asuntos se asemejan en su naturaleza a los de Jurisdicción Voluntaria, por lo cual, la sentencia no alcanza la connotación de “COSA JUZGADA MATERIAL” sino meramente “FORMAL” acorde con lo preceptuado en el artículo 304 de la actual obra adjetiva, máxime, que en el sucesorio que nos ocupa los memorialistas representan a los herederos aquí reconocidos y, por ende, se encuentran plenamente facultados para elevar esta petición.

En tal virtud, se estima procedente aprobar la mencionada aclaración, con el fin de facilitar la inscripción de aquél trabajo, la cual se obstaculizó a causa de las falencias que ahora se corrigen y que en su momento advirtió la prenombrada entidad según la constancia de “DEVOLUCIÓN” atrás referida.

A más de lo anterior, no se les está transgrediendo derecho alguno a los adjudicatarios ni a terceros, sino que, antes por el contrario, se les brinda protección a sus intereses y, de esa manera, se satisface a plenitud el espíritu de este proceso, cual es, liquidar la herencia en la forma más clara y exacta posibles, con lo que, a la postre, se les evitan futuras dificultades a los interesados.

Consecuentemente, se ordenará la expedición de copia de lo pertinente para que se realice la pretendida diligencia ante la enunciada oficina, de manera conjunta con el trabajo de partición inicial, agregándose las pertinentes anotaciones sobre su ejecutoria; tal complemento también se someterá al respectivo protocolo.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR íntegramente LA ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN que mediante el anterior escrito efectúan los apoderados de los aquí actuantes, al TRABAJO DE PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos en la SUCESIÓN TESTADA del causante JOSE VICENTE MONTOYA SUAREZ con cédula 70.082.114; al ceñirse la misma a lo que en tal sentido exigió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte- en NOTA DEVOLUTIVA del 7 de enero de 2020.

SEGUNDO: INSCRÍBASE dicho memorial aclaratorio y este proveído, CONJUNTAMENTE CON LA PARTICIÓN INICIAL y SU SENTENCIA APROBATORIA, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -ZONA NORTE-, concretamente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-238211. Con tal finalidad, EXPÍDASE COPIA de lo pertinente a costa de los interesados, haciéndose constar lo relativo a la EJECUTORIA de tales actos

TERCERO: PROTOCOLÍCESE también toda esta actuación, en la NOTARÍA CATORCE DE MEDELLIN, como se había ordenado en la decisión de fondo aquí proferida. Expídanse las copias respectivas

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°
34 Fijado hoy: 1 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en
la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.

Secretario

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado 2017-00787

Código de verificación:

54e9fc53871bc4935ff24e2b6e7dc5f7f2c68e086d33fec1f338b9164705b32a

Documento generado en 29/09/2020 09:23:54 p.m.